

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

SOLICITUD DE INFORMACIÓN para la elaboración del expediente de hechos relativo a la petición SEM-21-002 (*Vaquita marina*)

I. Proceso de elaboración de un expediente de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA o “la Comisión”), se creó en 1994 al amparo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), firmado por Canadá, Estados Unidos y México (las “Partes”). El 1 de julio de 2020 entraron en vigor el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC o “el Tratado”) y el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA o “el Acuerdo”). A partir de esa fecha, el mecanismo de peticiones sobre aplicación efectiva de la ley ambiental (“mecanismo SEM”, por sus siglas en inglés) — originalmente establecido en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN)— se rige con apego a los artículos 24.27 y 24.28 del T-MEC, en tanto que los términos de su instrumentación y operación a cargo del Secretariado de la CCA están ahora estipulados en el ACA.

Los artículos 24.27 y 24.28 del T-MEC establecen un proceso que permite a cualquier persona de una Parte o una entidad establecida conforme a las leyes de una Parte presentar una petición en la que se asevere que una Parte está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de sus leyes ambientales. El Secretariado de la CCA (“el Secretariado”) examina inicialmente las peticiones con base en los criterios y requisitos establecidos en el artículo 24.27(1) y (2) del T-MEC. Cuando el Secretariado considera que una petición cumple con tales requisitos, procede a determinar si, conforme a lo señalado en el artículo 24.27(3) del Tratado, la petición amerita una respuesta de la Parte en cuestión. A la luz de la respuesta proporcionada por la Parte, el Secretariado determina entonces si el asunto amerita la elaboración de un expediente de hechos y, de ser así, lo informa al Consejo de la CCA y al Comité de Medio Ambiente, proporcionando sus razones en apego al artículo 24.28(1); en caso contrario, el trámite de la petición se da por concluido.

Un expediente de hechos tiene como finalidad presentar de manera objetiva los hechos relacionados con la aseveración planteada en una petición y permitir así a los lectores del mismo sacar sus propias conclusiones respecto a la aplicación de la legislación ambiental de la Parte aludida. Un expediente de hechos debe ofrecer una exposición general y sucinta sobre los antecedentes del asunto planteado en la petición, de las obligaciones legales aplicables a la Parte de que se trate, y de las medidas que ésta ha tomado para cumplir con dichas obligaciones. Por lo tanto, el expediente de hechos representa otro resultado valioso de este proceso de naturaleza informativa sobre la aplicación efectiva de la legislación ambiental en el territorio de las Partes.

El 26 de junio de 2024, los miembros del Consejo adoptaron la resolución de Consejo 24-02 por la que se instruye al Secretariado la preparación de un expediente de hechos respecto de la petición SEM-21-002 (*Vaquita marina*). Por consiguiente, el Secretariado solicita información fáctica pertinente relativa a las cuestiones que deben abordarse en el expediente de hechos.

El artículo 24.28(4) establece que en la elaboración de un expediente de hechos, el Secretariado podrá cualquier información proporcionada por una Parte y podrá considerar cualquier información pertinente de naturaleza técnica, científica u otra, que esté disponible al público; o

que sea presentada por una Parte, por el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), o por personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas, o bien elaborada conforme al ACA o por expertos independientes.

II. Ejemplos de información fáctica relevante

A continuación, se describe información adicional de naturaleza técnica, científica u otra requerida para la elaboración del expediente de hechos. A fin de facilitar su manejo e integración, se solicita atentamente que la información sea transmitida al Secretariado de la CCA en formato electrónico, en el entendido de que su transmisión se hace sin reserva alguna respecto de su reserva o confidencialidad.

- i. Información sobre actos de aplicación instrumentadas por las autoridades relevantes durante el periodo de 2005 a 2023 por hechos en el Alto Golfo de California relacionados con la con la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) y la totoaba (*Totoaba macdonaldi*), instrumentadas por las siguientes autoridades:
 - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“Semarnat”);
 - Secretaría de Marina (“Semar”);
 - Fiscalía General de la República (FGR);
 - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (“Profepa”);
 - Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (“Conanp”);
 - Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (“Conapesca”);
 - Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentable (IMIPAS);En conjunto, las “autoridades relevantes”.
- ii. Información documental y estadística respecto de programas, objetivos a corto y mediano plazo, acciones implementadas por las autoridades relevantes para la protección de la vaquita marina y la totoaba durante el periodo de 2005 a 2023.
- iii. Información sobre la capacitación a los pescadores en el Alto Golfo de California. Asimismo, información sobre la capacitación a representantes de las autoridades relevantes para los casos de avistamientos o interacciones con ejemplares de vaquita marina.
- iv. Información sobre artes de pesca alternativa así como los esfuerzos instrumentados por los distintos actores y organizaciones locales para probar distintas tecnologías para realizar actividades de pesca.
- v. Documentos sobre los programas de monitoreo acústico de la vaquita marina en el Alto Golfo de California durante el periodo de 2005 a 2023, así como la metodología empleada, los equipos utilizados, ubicación de los equipos, los resultados obtenidos y acciones implementadas por las autoridades relevantes a raíz de los resultados del monitoreo.
- vi. Información sobre actos de aplicación instrumentadas por las autoridades relevantes que refleje los resultados obtenidos por la puesta en marcha del *Acuerdo que establece veda para la especie totoaba, Cynoscion MacDonaldi, en aguas del Golfo de California, desde la*

desembocadura del Río Colorado hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la costa oriental, y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental.

- vii. Información sobre actos de aplicación instrumentadas por las autoridades relevantes que refleje los resultados obtenidos por la puesta en marcha del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones.
- viii. Fotografías e imágenes relacionadas con la implementación de acciones o medidas para la protección de la vaquita marina y la totoaba;
- ix. Registro fotográfico y bitácoras de ejemplares de la vaquita marina y de totoaba encontrados muertos o decomisados;
- x. Cualquier otra información técnica, científica o de otro tipo que pueda considerarse relevante para su inclusión en el expediente de hechos.

III. Otra información general

La petición, la respuesta de México, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo 24-02 y demás información correspondiente a la petición SEM-21-002 (*Vaquita marina*) se encuentran disponibles en el Registro de peticiones, en <<http://www.cec.org/SEMregistry>>. Estos documentos también pueden solicitarse al Secretariado en <sem@cec.org>.

IV. Plazo para la entrega de información

Si bien el T-MEC o el ACA no establecen un plazo para la entrega de la información al Secretariado con miras a la preparación de un expediente de hechos, con la finalidad de dar cumplimiento con los plazos establecidos en el artículo 24.28(5) del T-MEC y con el Plan General para la Elaboración de un Expediente de Hechos se solicita que la información se haga llegar al Secretariado a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de esta solicitud en el registro público de peticiones de la CCA

V. Adónde enviar la información

La información relevante para la elaboración del expediente de hechos debe enviarse preferentemente por correo electrónico a: <sem@cec.org> o bien haciendo uso de plataformas de almacenamiento en nube para envío de datos (tales como SkyDrive, Google Drive, Dropbox, etcétera).

Favor de hacer referencia a la petición SEM-21-002 (*Vaquita marina*) en su correspondencia.